



ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA
CONFORMIDAD O APROBACIÓN DEL MISMO



2024082245

NÚMERO DE TRÁMITE:

2024082245

CANAL DE PRESENTACIÓN:

Mesa de partes presencial

FECHA Y HORA DE
RECEPCIÓN:

03/07/2024 10:03:49

REGISTRADO POR:

MANUEL ALVARADO

REMITENTE:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DESTINATARIA:	Gerencia General
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	0916-2024-APN-GG
ASUNTO:	ADENDA N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES UBICADO ADYACENTE AL REMPEOLAS SUR DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO.
OBSERVACIONES:	DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA

DOCUMENTOS RECIBIDOS		
Cantidad	Cantidad	
	Documentos	Folios
Principal	1	1
Anexos	0	9
Total	1	10

DETALLE ANEXOS ELECTRÓNICOS		
Tipo de anexo contiene el documento	Original	Cantidad
Total		0

ANEXOS ELECTRÓNICOS	
Cantidad	0

DETALLE ANEXOS FÍSICOS		
Tipo de que contiene el	Original Copia	Cantidad
Total		0

Autorizo el tratamiento de mis datos personales única y exclusivamente para que Ositrán atienda los trámites y realice el proceso de notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, para más información acceder al siguiente enlace:
https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10024&id_tema=110

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>
 Calle Los Negocios N° 182, Urb. Limatambo - Surquillo
 Central telefónica: +51 500-9330
www.gob.pe/ositran



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 0916-2024-APN-GG

Señora

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN

Calle Los Negocios 182

Surquillo.-

Asunto: Adenda No. 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao.

Referencia: Decreto Supremo No. 009-2024-MTC

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi cordial saludo y remitirle adjunto, debidamente visada y firmada, la Adenda No. 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao, como consecuencia del D.S. 009-2024-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de junio de 2024.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)
Jorge Chávez Oliden
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Se adjunta:

1. Adenda No. 3 Muelle Sur (ejemplar en original)

**ADENDA N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,
CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES UBICADO ADYACENTE AL ROMPEOLAS
SUR DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO - ZONA SUR**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur (en adelante, la Adenda N° 3), que suscriben de una Parte:

El **Estado de la República del Perú**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el CONCEDENTE), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la Ley del Sistema Portuario Nacional), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, debidamente representada por el Presidente del Directorio, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con D.N.I. N° 06707293, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional de Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2812-661-27/03/2024/D de fecha 27 de marzo de 2024;

Y, de la otra parte,

DP World Callao S.R.L., (en adelante, DPWC o el CONCESIONARIO), con R.U.C. N° 20513462388, debidamente representado por el señor Carlos Enrique Merino Gonzales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10343639, debidamente facultado mediante Junta General de Socios de fecha 15 de enero de 2024, inscrito en el Asiento C00070 de la Partida Electrónica N° 11897768 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Manco Cápac N° 113, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

En adelante, las Partes.

Con la intervención de la APN, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de la Adenda N° 3, debidamente representada por su Presidente del Directorio, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con D.N.I. N° 06707293, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional de Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2812-661-27/03/2024/D de fecha 27 de marzo de 2024.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 24 de julio de 2006, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 11 de marzo de 2010, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3 Con fecha 27 de febrero de 2020, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.



1.4 La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS) ha publicado el Boletín Semanal SBS Informa - Diciembre 2021 N° 50, en el cual comunica que a partir del 1 de enero del año 2022, la tasa London InterBank Offered Rate - más conocida por sus siglas en inglés LIBOR (en adelante, la LIBOR) - dejaría de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global, por lo cual se dejará de publicar la LIBOR después del 30 de junio de 2023, para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses). Por dicha razón, la SBS ha recomendado que se suspenda el uso de la referida tasa LIBOR.

1.5 A través de la Carta DALC.DPWC.038.2023 de fecha 22 de febrero de 2023, el CONCESIONARIO presenta al CONCEDENTE, el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, en la cual propone el reemplazo de la tasa LIBOR ante la inminente salida del mercado de dicha tasa y la necesidad de establecer una tasa de referencia para las distintas estipulaciones en el Contrato de Concesión.

1.6 Mediante los Oficios Nos. 0764, 0765, 0766, 0768 y 0769-2023-MTC/19.02 de fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la DGPPT) del MTC convoca a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el REGULADOR), al CONCESIONARIO y a la APN, respectivamente, a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión, celebrada el día 10 de marzo de 2023.



1.7 Por Carta DALC.DPWC.067.2023 de fecha 15 de marzo de 2023, el CONCESIONARIO amplía el sustento contenido en la Carta DALC.DPWC.038.2023 y remite un texto actualizado del proyecto de Adenda N° 3, dando así atención al requerimiento formulado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT a través del Oficio N° 0767-2023-MTC/19.02 de fecha 28 de febrero de 2023.



1.8 Mediante Oficio N° 1446-2023-MTC/19.02 de fecha 8 de mayo de 2023, la DGPPT remite al CONCESIONARIO una nueva versión del proyecto de Adenda N° 3, como resultado del proceso de evaluación conjunta, y solicita emitir su conformidad respecto del texto del proyecto de la Adenda N° 3.

1.9 A través de la Carta DALC.DPWC.150.2023 de fecha 2 de junio de 2023, el CONCESIONARIO remite a la DGPPT la versión final de su propuesta de proyecto de Adenda N° 3.

1.10 Con Oficio N° 1845-2023-MTC/19 de fecha 5 de junio de 2023, la DGPPT comunica a la APN que el CONCESIONARIO, mediante Carta DALC.DPWC.150.2023, ha remitido una versión actualizada del proyecto de Adenda N° 3; asimismo, le comunica que con fecha 02 de junio de 2023 se dio por finalizada la evaluación conjunta del referido proyecto de Adenda, motivo por el cual solicita emitir el informe técnico legal de sustento, con la finalidad de continuar con el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

1.11 Mediante el Oficio Múltiple N° 0067-2023-MTC/19 y Oficio N° 1862-2023-MTC/19 de fecha 6 de junio de 2023, la DGPPT comunica al REGULADOR, al MEF, a la CGR y al CONCESIONARIO, que el 02 de junio de 2023 se dio por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.

1.12 Con Oficio N° 0790-2023-APN-GG-UAJ de fecha 26 de junio de 2023, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0058-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica de la APN, a través del



cual emite opinión favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión, aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2719-639-22/06/2023/D, tomado en la Sesión N° 639 de fecha 22 de junio de 2023.

1.13 A través del Oficio N° 2123-2023-MTC/19 de fecha 28 de junio de 2023, la DGPPT solicita al REGULADOR emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 3, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1973-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto Adenda, y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0058-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.

1.14 Con Oficio N° 00075-2023-SCD-OSITRAN de fecha 13 de julio de 2023, la Secretaría del Consejo Directivo del REGULADOR remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00106-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual emite opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión; asimismo, remite el Acuerdo del Consejo Directivo N° 2551-802-2023-CD-OSITRAN, mediante el cual se aprobó el informe antes mencionado.

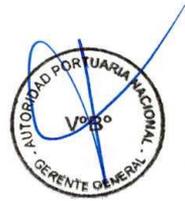
1.15 A través del Oficio N° 2605-2023-MTC/19 de fecha 7 de agosto de 2023, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable al proyecto de Adenda N° 3, remitiendo para tal efecto el Informe N° 2322-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0058-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.

1.16 Por Oficio N° 056-2023-EF/15.01 de fecha 21 de agosto de 2023, el Viceministro de Economía del MEF remitió a la DGPPT el Memorando N° 066-2023-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF hizo suyo y remite el Informe N° 070-2023-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF y mediante el cual el MEF emite opinión favorable sobre el proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.

1.17 A través del Oficio N° 2871-2023-MTC/19 de fecha 22 de agosto de 2023, la DGPPT comunica a la CGR que el MEF emitió su opinión favorable al proyecto de Adenda N° 3, y considerando que dicha Adenda no contiene cláusulas que incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de Concesión, se procederá con el trámite del decreto supremo que apruebe el proyecto de Adenda N° 3.

1.18 Con el Oficio N° 2935-2023-MTC/19 de fecha 28 de agosto de 2023, la DGPPT solicita a la APN aprobar la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 3, que cuenta con la opinión favorable del MEF, así como remitir el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 3, el proyecto de Exposición de Motivos y el sustento respectivo, a fin de tramitar la aprobación del referido Decreto Supremo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento.

1.19 Por Oficio N° 1167-2023-APN-GG de fecha 26 de setiembre de 2023, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0086-2023-APN-UAJ-DITEC-DIPLA, mediante el cual se emite conformidad al texto actualizado del proyecto de Adenda N° 3 y sustenta la aprobación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el texto de la Adenda N° 3, adjuntando la Exposición de Motivos y la Ayuda Memoria respectivas, siendo dichos documentos aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2744-646-21/09/2023/D, tomado en la Sesión N° 646 de fecha 21 de setiembre de 2023.

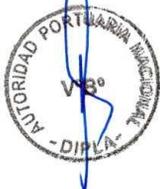


- 1.20 Con Memorando N° 6453-2023-MTC/19 de fecha 4 de octubre de 2023, la DGPPT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 3055-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión y concluye que resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.21 A través del Memorando N° 1898-2023-MTC/02 de fecha 4 de octubre de 2023, el Despacho Viceministerial de Transportes solicita continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.
- 1.22 Mediante Oficio N° 0295-2024-MTC/19 de fecha 25 de enero de 2024, la DGPPT remite al CONCESIONARIO una versión actualizada del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión, considerando las recomendaciones formuladas en el Informe N° 2588-2023-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC.
- 1.23 A través de la Carta DALC.DPWC.074.2024 de fecha 7 de febrero de 2024, el CONCESIONARIO remite a la DGPPT la nueva versión visada de la propuesta de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.
- 1.24 Mediante Oficio N° 0961-2024-MTC/19 de fecha 13 de marzo de 2024, la DGPPT solicita a la APN emitir opinión a la versión final del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión, remitida por el Concesionario con Carta DALC.DPWC.074.2024.
- 1.25 Por Oficio N° 0403-2024-APN-GG de fecha 1 de abril de 2024, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0017-2024-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, mediante el cual emite opinión favorable a la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión; asimismo, informa que el Directorio de la APN mediante el Acuerdo de Directorio N° 2812-661-27/03/2024/D, autoriza al Presidente del Directorio para que en representación de la APN y actuando por el MTC en representación del Estado peruano, suscriba la presente Adenda, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.
- 1.26 Con Memorando N° 2832-2024-MTC/19 de fecha 16 de abril de 2024, la DGPPT remite el Informe N° 1081-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual se amplía el sustento técnico, económico y legal del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión, concluyendo que resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.27 Mediante Decreto Supremo N° 009-2023-MTC se aprobó el texto de la Adenda N° 3 y su Anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente adenda tiene por objeto modificar el Índice, las Cláusulas 1.20.61 y 1.20.92 de la Sección I, la Cláusula 8.22 de la Sección VIII, y la Cláusula 10.1.3 de la Sección X del Contrato de Concesión.

Asimismo, modificar el Anexo 10: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.



CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 3.1 Las Partes acuerdan modificar el numeral 1.20.61 del Índice del Contrato de Concesión, quedando redactado de la siguiente manera:

"INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

DEFINICIONES

(...)

1.20.61 Tasa de Referencia

(...)"

- 3.2 Las Partes acuerdan modificar las Cláusulas 1.20.61 y 1.20.92 de la Sección I "Antecedentes y Definiciones", quedando redactados de la siguiente manera:

"1.20.61. Tasa de Referencia

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa), más un spread de 0.42826%.

(...)

1.20.92. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

r = Costo promedio de capital (WACC), equivalente a 0.911% mensual, para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.1, 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6 y 15.1.7.

*r = Tasa equivalente mensual a la **Tasa de Referencia** más tres por ciento (3%), para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Cláusula 15.1.3."*

- 3.3 Las Partes acuerdan modificar el párrafo sexto de la cláusula 8.22 sobre "Equilibrio Económico – Financiero" de la Sección VIII "Explotación de la Concesión" del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

"SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

(...)

EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO

(...)



8.22 (...)

*En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a 30 Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que autorizará el descuento de dicho monto con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará directamente la suma restante al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés de **Tasa de Referencia** a más tres por ciento (3%) sobre el saldo no pagado."*

- 3.4 Las Partes acuerdan modificar el párrafo sexto de la cláusula 10.1.3 sobre "Demanda Garantizada" de la Sección X "Garantías" del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto



"SECCIÓN X: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

10.1. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que:

(...)

10.1.3. **Demanda Garantizada**

(...)



*En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque la ejecución de la presente garantía, corresponderá al CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, determinar, en los sesenta (60) Días siguientes, la procedencia de la ejecución en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que autorizará el descuento de dicho monto con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará directamente la suma restante al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más tres por ciento (3%) sobre el saldo no pagado."*



CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES AL ANEXO 10 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan modificar el Anexo 10: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, quedando redactado conforme al Anexo 1 de la presente Adenda N° 3.



CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Si la presente Adenda N° 3 se firma con fecha posterior al 24 de julio de 2023, el **CONCESIONARIO** deberá efectuar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la misma, el cambio de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentren vigentes, de acuerdo al Anexo 10 del Contrato de Concesión, considerando el plazo remanente de su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA N° 3

- 6.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda N° 3 se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2 Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la presente Adenda N° 3 del Contrato de Concesión son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión) y los términos de la presente Adenda N° 3 del Contrato de Concesión, primará lo establecido en esta última.
- 6.3 Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES

- 7.1 Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 7.2 Asimismo, las Partes declaran que la presente Adenda N° 3 no establece nuevos derechos y/u obligaciones económicas, financieras o técnicas para cualquiera de ellas, distintas a las que ya corresponden conforme al Contrato de Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por las Partes.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en el presente instrumento, las Partes la suscriben en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de junio de 2024.



Juan Carlos Paz Cárdenas
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

DP WORLD CALLAO S.R.L.

ANEXO 1 DE LA ADENDA N° 3

“ANEXO 10

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión)

Lima, de de 20.....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de Construcción, Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur (en adelante “el Contrato”).

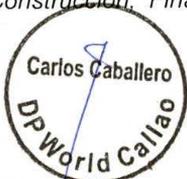
La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el **Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo sustituya.**

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **Tasa de Referencia**¹ más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa

¹ Según definición contenida en la Cláusula 1.20.61 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores.



entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria"



ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, modificada mediante Adenda N° 3:

1.20.61. Tasa de Referencia

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa), más un spread de 0.42826%.

